

FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS

CÓDIGO: APIC-FM-014 VERSIÓN: 1
FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

20231200083851

Radicado: **20231200083851** Fecha: 04-08-2023

ecna: 04-08-2023 Pág. 1 de 3

Bogotá D.C., viernes 04 de agosto de 2023

Señor ANÓNIMO Cesar @Cesar66931822 Ciudad

Asunto: En respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No.

20231120100582 del 31 de julio de 2023. SDQS 3327932023.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con "

MENSAJE: Qué pasa con la cr 21 desde la 60 hasta la 50???? Esta cada ves peor

" sic, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó el tramo correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

TABLA 1 - Localidad: No. 13 - TEUSAQUILLO

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
Desde 13001198 hasta 13000582	KR 21	CL 50	DG 60	V3	SI	CIV corresponde a la Malla Vial Arterial de la Ciudad, cuenta con rutas del Servicio Integrado de Transporte Público – SITP

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Esta Subdirección informa que de acuerdo con la verificación efectuada en el SIGIDU y en el SIGMA, los tramos anteriormente relacionados al cual hace referencia en su comunicado corresponde al Par Vial Avenida Colombia la cual hace parte de la Malla Vial Arterial de la Ciudad, cuenta con rutas del Servicio Integrado de Transporte Público – SITP.

Conforme lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 190 de 2004 (junio 22) (Art. 172): "Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).)".

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo

APIC-FM-014





FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS

CÓDIGO: APIC-FM-014 VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

20231200083851

Radicado: **20231200083851** Fecha: 04-08-2023

Pág. 2 de 3

correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Calle 22 No. 6-27

Documento 20231200083851 firmado electrónicamente por:					
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 04-08-2023 14:49:03				
	Fecha firma: 04-08-2023 14:49:03				
Revisó:	EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - edna.espitia@umv.gov.co				
a80bab43e9a5ad	17007deb6ed63314aefe6f5ce0722155d8e10142f946f88fc6e				
Codigo de Verificación C	V: 9a203 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/				



ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día __08/08/2023 ____, y se desfija finalizada la jornada del día __14/08/2023 ____, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.